

NOMBRE : MORAGA CRUZ, LUIS DESIDERIO.
 CEDULA IDENTIDAD : 3.401.655, de Santiago.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 FECHA NACIMIENTO : 4 de junio de 1935.
 EDAD : 40 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : Pasaje Tokio 5862, Pobl. Juanita Aguirre, Conchalí.
 PROFESION U OFICIO : Chofer.

HECHOS.

El día 20 de octubre de 1975, alrededor de la 1.50 de la madrugada, el afectado, su cónyuge y su hija, de 18 años, fueron despertados por fuertes golpes a la puerta. Moraga Cruz abrió la puerta y penetraron a la casa 3 civiles armados con metralletas, quienes de inmediato procedieron a preguntar por el afectado, cuyo nombre traían anotado. El se identificó y le comunicaron que tenía que acompañarlos. Los civiles dijeron ser de Investigaciones, pero sin identificarse debidamente ni exhibir la correspondiente orden de aprehensión.

El afectado quiso saber a qué se debía esta súbita detención. Los aprehensores se limitaron a decir: "Allá donde te llevamos vas a saber por qué".

Le dieron apenas tiempo para vestirse y se retiraron llevándose a un lugar desconocido.

Hasta la fecha nada se ha sabido acerca de la suerte o paradero del afectado.

Estos hechos han sido relatados por Beatriz Morales Palma, cónyuge del afectado y testigo presencial de la detención, en recurso de amparo Rol 1.344-75, y ratificado ante el 3.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía en proceso Rol 120.133.

El otro testigo presencial, doña Ximena Moraga Morales, hija del afectado, declaró ante Notario Público, don Demetrio Gutiérrez, acerca de los hechos señalados, con fecha 20 de octubre de 1975.

ACCIONES LEGALES.

Con fecha 20 de octubre de 1975 se interpone recurso de amparo en favor del afectado, Rol 1.344-75, el que es rechazado con fecha 19 de diciembre de 1975, y remitidos los antecedentes al Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, donde se instruyó el correspondiente sumario. La causa se tramitó con el Rol 120.133 y fue sobreseída temporalmente con fecha 23 de febrero de 1976.

NOMBRE : SAGREDO PACHECO, JOSE DEL CARMEN.
CEDULA IDENTIDAD : 297.518, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Viudo.
FECHA NACIMIENTO : 16 de julio de 1911.
EDAD : 64 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Independencia 432, Casa 7.
PROFESION U OFICIO : Carpintero, U. de Chile, IDIEM.

HECHOS.

El afectado fue detenido el día 3 de noviembre de 1975, alrededor de las 2.30 de la madrugada, en su domicilio de Av. Independencia 432, casa 7, por 3 civiles que no se identificaron.

La casa entera fue allanada, sin exhibir la orden correspondiente.

Los aprehensores manifestaron a José Sagredo Pacheco que existía una acusación en contra de él en la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chile, lugar de trabajo de éste, y que ellos tenían que investigar.

A la conviviente del afectado, Ema Rubilar Rodríguez de 70 años de edad, se le encerró en un dormitorio tapándole el rostro con ropas, mientras se procedía al registro del inmueble. Cuando el afectado partía conducido por sus aprehensores, entró a despedirse de ella, advirtiéndole que temía lo que le pudiera suceder.

Al día siguiente de ocurridos estos hechos, la Sra. Ema Rubilar fue informada en la U. de Chile que no existía acusación alguna en contra del afectado.

Cabe señalar que el afectado es una persona de avanzada edad que sufre de diabetes aguda e hipertensión.

Todos estos hechos han sido declarados por la conviviente del afectado en causa criminal Rol 120.316-1 y en recurso de amparo Rol 1.461-75.

No obstante las múltiples diligencias realizadas, nada se sabe acerca de la suerte o paradero del afectado.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Con fecha 14 de noviembre de 1975 se recurre de amparo en favor de José del C. Sagredo Pacheco ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1.461-75, el que es rechazado con los informes de la Prefectura de Investigaciones, de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea y del Ministerio del Interior, que señalan que el amparado no se encuentra detenido.

Con fecha 14 de enero de 1976 la Corte de Apelaciones ordena se remitan los antecedentes al 3.er Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago a fin de que se investigue la posible perpetración de un delito con motivo del desaparecimiento del citado José Sagredo Pacheco.

Instruido el sumario correspondiente, Rol 120.316-1, se sobresee temporalmente la causa con fecha 4 de junio de 1976.

Apelado el sobreseimiento, es confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 27 de julio de 1976.

NOMBRE : SALINAS ARGOMEDO, ARIEL.
FECHA NACIMIENTO : 9 de junio de 1948.
EDAD : 26 años a la fecha de la detención
CEDULA IDENTIDAD : 15.817, de Maipú.
DOMICILIO : París 764.

HECHOS.

Doña Alicia Sepúlveda Salinas en el recurso de amparo que interpuso, ingreso I. Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 67-75, expresa: "El 25 de septiembre de 1974, alrededor de las 23 horas, se presentaron en la casa de mi primo Tulio Salinas Argomedo, ubicada en esta ciudad, calle Zaragoza N° 8732, de la comuna de Las Cordes, tres personas que se identificaron como militares con sus respectivas tarjetas de identificación de las Fuerzas Armadas y como miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército".

"En la residencia de mi primo se encontraban presente este mismo, Subgerente de la Empresa Nissan Motor Company de Chile, su cónyuge, María Eugenia Rojas Dibarra y un hermano del dueño de casa, Patricio Salinas Argomedo, comerciante propietario de la librería Salinas, de San Diego N° 119".

"Al ser requeridos los militares acerca de los propósitos de su visita, contestaron que venían en busca de dinero que mi primo Tulio Salinas guardaba a su hermano Ariel Salinas Argomedo, según les habría declarado este último, a quien los uniformados dijeron tener detenido".

"Ante la total ignorancia del dueño de casa en relación con su supuesta condición de depositario de dinero de propiedad de su hermano, como asimismo del hecho de que aquél se encontrare detenido por fuerzas militares, los visitantes lo invitaron a aproximarse hasta el vehículo en el que se movilizaban, en el cual montaba guardia uno de los tres miembros de la patrulla y que oficiaba de conductor".

"Al llegar hasta el aludido vehículo pudo comprobar mi primo, lo mismo que las restantes personas que se encontraban en el lugar de los sucesos, que se trataba de una camioneta modelo C-10 de marca Chevrolet, sin capota y de color rojo".

"En el interior de la cabina de la camioneta mi primo vio a su hermano Ariel Salinas Argomedo, quien se encontraba con las manos esposadas. En ese momento uno de los aprehensores increpó duramente al detenido expresándole que las informaciones que les había proporcionado con respecto al aludido dinero les hacían perder tiempo, porque eran falsas. Acto seguido golpeó fuertemente al detenido haciéndolo caer al piso del vehículo, luego de lo cual ordenó a su hermano que regresara a su casa".

"Terminado tan original careo los militares abordaron la camioneta y junto con el aprehendido se alejaron del lugar. El dueño de casa y su hermano Patricio —a su vez hermanos ambos del detenido— subieron, sin embargo, a un automóvil y procedieron a seguir a la camioneta con el fin, absolutamente comprensible desde un punto de vista humano, de averiguar adónde se lo llevaban".

"De ese modo pudieron constatar que tanto la patrulla como el detenido llegaron hasta la residencia de este último, ubicada en la calle París N° 764, de esta capital, a la cual ingresaron con el objeto de practicar un registro. Sólo hasta allí, no obstante, llegó la labor de averiguación que realizaron, tanto por la cercanía de la iniciación del toque de queda, cuanto por el natural y explicable temor de continuar adelante sus gestiones".

"Desde entonces, esto es desde el 25 de septiembre del año pasado, ni la cónyuge de Ariel Salinas Argomedo, ni su hija de sólo 4 años de edad, ni sus familiares, parientes ni amigos hemos tenido noticia alguna acerca del paradero, suerte y condición actuales del afectado".

Estos hechos fueron ratificados en declaraciones ante el Juzgado del Crimen correspondiente por los testigos Tulio René Salinas Argomedo (fs. 17 y 18), Patricio Salinas Argomedo (fs. 18 vta.) y María Eugenia Rojas.

El referido recurso de amparo N° 67-75 se interpuso el día 13 de enero de 1975.

Después de la tramitación legal de rigor, y de que el SENDET, el Ministerio del Interior, el Director de Inteligencia Nacional negaron tener detenido a Ariel Salinas Argomedo, la 5ª Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago declaró "sin lugar" el recurso de amparo, "sin perjuicio de lo resuelto remítase estos antecedentes a Juzgado del Crimen que corresponda a fin de que se instruya sumario para que se investigue la posible comisión de un delito con motivo de la desaparición del mencionado Sr. Ariel Salinas Argomedo".

En cumplimiento a lo resuelto por la I. Corte, el 6 Juzgado de Mayor Cuantía en lo criminal instruyó el proceso N° 91.591.

En este proceso declaran doña Alicia Sepúlveda Salinas, don Tulio Salinas Argomedo y su hermano Patricio. Por parte N° 3.250, de 4 de junio de 1975, Investigaciones sostiene que "por averiguaciones practicadas se desprende que posiblemente Ariel Salinas estuvo detenido por el Servicio de Inteligencia, y que una vez puesto en libertad no se atrevió a presentarse donde sus familiares o amigos comunes, por sentir vergüenza" (SIC).

Con fecha 7 de julio de 1975 el juzgado sobreseyó temporalmente esta causa.

En la consulta legalmente procedente el Sr. Fiscal expresa, después de un análisis de los autos, "que se logra adquirir la convicción de que el amparado está detenido" para terminar solicitando la suspensión de los efectos de sobreseimiento a fin de que se cumplan algunas diligencias que el instructor, talvez en la convicción que expresa el Sr. Fiscal (aunque se presume fundadamente que carece de objeto), omitió cumplir.

La Iltma. Corte (7ª Sala) repuso la causa al estado de sumario dando así lugar a que declarara doña María Eugenia Rojas y que el "Comité Internacional de la Croix Rouge" expresara que "en la visita efectuada el 11 de octubre de 1974 por los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) al campamento de detenidos de Tres Alamos, según información dada por algunos detenidos el Sr. Salinas Argomedo se habría encontrado incomunicado en algún pabellón de dicho campamento".

Con fecha 7 de noviembre de 1975 nuevamente el juzgado instructor sobresee temporalmente la causa y nue

vamente el Sr. Fiscal, "acentuando la presunción de carácter de semi-convicción", de que el Sr. Salinas "está detenido y por carecer la Justicia de una respuesta adecuada" concluye solicitando se apruebe el sobreseimiento, a lo que accede el 21 de enero de 1976 la 1ª Sala de la ltima. Corte de Apelaciones.

De la detención del Sr. Ariel Salinas hay constancia, además:

1) De la declaración jurada, ante Notario Público, hecha por Mónica Isabel Uribe Tamblay, donde afirma haber estado detenida junto a él en Villa Grimaldi.

2) Declaraciones hechas por el Sr. Eduardo Lebrecht y su esposa, doña Gilda María Teresa Bottai Monreal, ante el Notario Suplente Hans-Konrad Rücker, de ULN (Donner), donde afirman haber conversado con Ariel Salinas en "el Centro de Torturas de José Domingo Cañas de la Comuna de Ñuñoa".

3) Declaración, en sentido análogo, hecha por Rosalía Martínez Cereceda, ante el Notario de Tel-Aviv, de 3 de noviembre de 1975.

ACCIONES LEGALES.

Las señaladas en el cuerpo del relato.

NOMBRE : SANCHEZ CORNEJO, CARLOS ENRIQUE.
CEDULA IDENTIDAD : 1.297.567, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 23 de enero de 1916.
EDAD : 60 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Población Huemul 2, calle Profesora L. Galdámez 2110.
PROFESION U OFICIO : Telegrafista jubilado.

HECHOS.

El día 17 de diciembre de 1975, alrededor de las 11 horas, el afectado, militante del Partido Comunista, salió a comprar el diario a un kiosco cercano, tal como acostumbraba diariamente. Normalmente regresaba después de algunos minutos, pero esta vez no regresó. Al día siguiente la cónyuge del afectado, doña Raquel Ahumada, se sintió extremadamente angustiada debido a la ausencia de éste y se trasladó a casa de una hija.

El día 20 de diciembre volvió a su hogar doña Raquel Ahumada y con sorpresa comprobó que la puerta había sido abierta, sacados los tapones de la luz y todo el lugar revisado exhaustivamente.

Estas circunstancias han sido relatadas por la hija del afectado en denuncia por presunta desgracia interpuesta ante el 5º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, por la cónyuge en escrito de adhesión a la denuncia y en recurso de amparo interpuesto en favor del afectado con fecha 22 de diciembre de 1975.

Hasta la fecha, los familiares del afectado han realizado todos los trámites inherentes a la ubicación del afectado, sin resultado positivo alguno: averiguaciones en postales, hospitales, Instituto Médico Legal, acciones judiciales, consultas en el SENDET, Cruz Roja Internacional, etc.

OTROS ANTECEDENTES.

En enero de 1976 el señor Joaquín Parra, detenido en esa época en el Campamento Tres Alamos, en libre plática, relató a la cónyuge del afectado que había visto a Carlos Sánchez Cornejo cuando era bajado de un auto, con la vista vendada e introducido al sector de incomunicados del mismo recinto, denominado Cuatro Alamos. El testigo no ha declarado en el proceso criminal.

ACCIONES LEGALES.

Con fecha 22 de diciembre de 1975 se interpone recurso de amparo en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 1.727, desechado con fecha 14 de enero de 1976.

Con fecha 5 de febrero de 1976 se interpone denuncia por presunta desgracia ante el 5º Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 101.780, proceso que actualmente se encuentra sobreseído.

NOMBRE : TRONCOSO AGUIRRE, JORGE ANDRES.
CEDULA IDENTIDAD : 2.095.120, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 20 de enero de 1929.
EDAD : 48 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Iquique 3871, Pobl. El Esfuerzo, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Joyero.
CARGOS REPRESENT. : Ex Secretario Vecinal de las JAF del sector.

HECHOS.

Jorge Andrés salió desde su domicilio el día 11 de mayo de 1977, en dirección a la casa de su amigo Nelsor Torres Donoso, quien vive en el sector de la Pobl. "Javier Carrera", para que le facilitara una herramienta.

Al regreso a su hogar, en circunstancia que llegaba a la intersección de las calles General Velásquez con Santa Teresita, fue interceptado por un automóvil marca Fiat 125 color crema, patente TH 287, de la Municipalidad de Quinta Normal, del cual bajó un individuo alto, moreno, macizo, que encañonándolo con revólver le obligó a subir a dicho automóvil. En el vehículo habían dos personas más un chofer y una mujer joven, de cabello rubio, largo, y de rostro alargado. Luego el vehículo partió del lugar con rumbo desconocido.

La detención de Jorge Andrés está vinculada con otras detenciones ocurridas en la ciudad de Santiago en el mes de mayo de 1977.

En efecto, durante ese mes la opinión pública nacional se vio fuertemente impactada por las informaciones de prensa, radio y televisión que daban cuenta del secuestro del menor Carlos Arnaldo Veloso Reindenbach, hecho acaecido el día 2 de mayo de ese año.

Los hechos publicitados por la prensa empiezan con la detención de Osvaldo Figueroa Figueroa bajo el titular de "extraño secuestro de un sastre", información aparecida en el diario "La Segunda" del día 11 de mayo de 1977. Figueroa fue secuestrado por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional el día 9 de mayo de 1977 desde su domicilio, ubicado en la Villa México.

Luego siguen las informaciones entregando antecedentes de la detención del menor Veloso y de otras cuatro personas más: Luis Mardones Geza; Humberto Drouillas Ortega; Williams Zuleta Mora y Eduardo de la Fuente Sandoval, todo ello en el marco de una campaña de desprestigio en contra de la Vicaría de la Solidaridad por la "presentación" de recursos de amparo en favor de personas "presuntamente" desaparecidas; el liderazgo de esta campaña lo llevan los diarios "El Cronista" y "La Segunda", campaña que incluso obligó al Arzobispado de Santiago a emitir una declaración pública el día 26 de mayo de 1977.

Todo lo anterior culmina con la información de prensa del día 24 de mayo de 1977, "La Segunda", en la cual se sindicaba a Williams Zuleta Mora, Osvaldo Figueroa Figueroa, Humberto Drouillas Ortega y Luis Mardones Geza, este último funcionario de la Fundación Instituto Apostólico "Cardenal Cardijn", dependiente del Arzobispado de Santiago (aun cuando a todos el vespertino los menciona como colaboradores de la mencionada fundación), como autores del secuestro, apremios y maltratos físicos al menor Veloso Reindenbach.

Sin embargo, todas las personas antes mencionadas se encontraban trabajando el día y a la hora del secuestro, tal como se demostró en el proceso a que fueron sometidas y en sus respectivos recursos de amparo.

Incluso más, el 24 de mayo, en la tarde, la Dirección de Informaciones de Gobierno (DIG) dio a conocer la identidad de cuatro personas que fueron detenidas por los servicios de seguridad como implicados en el "secuestro, apremio y maltrato físico" del menor de 16 años Carlos Arnaldo Veloso Reindenbach, y menciona a Zuleta, Figueroa, Mardones y Drouillas.

El 26 de mayo la familia Veloso ofrece una conferen-

cia de prensa en su domicilio (domicilio que se encontraba aparentemente con "custodia" de dos funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional), en el cual el padre del menor expresa que la primera versión de la detención de su hijo, es que ella fue de los servicios de seguridad, y en consecuencia presentó recurso de amparo, pero que posteriormente su hijo había cambiado de versión y que en realidad los autores de su secuestro y apremios eran Figueroa, Zuleta y De la Fuente, los que lo amenazaron de muerte si relataba su identidad; sin embargo, en esa conferencia de prensa el padre descarta como participantes en el hecho a Mardones y Drouillas. Naturalmente, lo anterior fue publicitado, indicando que nos encontrábamos en presencia de una campaña con ocasión de la próxima reunión de la OEA ("La Segunda", 26 de mayo de 1977).

Pero luego, el 28 de mayo de 1977, el diario "La Segunda" entrega una información en la cual indica que fue "desbaratada una amplia red de extremistas", que el Ministerio del Interior estudia los antecedentes del grupo, organización cuyo "cabecilla", un joyero, experto en confección de mecanismos de relojería, se encuentra prófugo.

Se achaca a este grupo en el cual estarían, además del "cabecilla", Zuleta, Figueroa, Mardones, Drouillas y De la Fuente, diferentes hechos: "a) usurpación de funciones (se hicieron pasar por funcionarios de Investigaciones y de los servicios de seguridad); b) rapto y tortura de un menor; c) intento de causar alarma pública (detonación de artefactos explosivos) y d) posesión ilícita de armas y explosivos".

El 29 de mayo de 1977 el diario "El Cronista", en su titular de primera página, indica: "Jefe de secuestradores es fabricante de bombas", "prófugo Jorge Troncoso, joyero-relojero, experto en mecanismos de detonaciones".

En su interior se informa sobre el grupo, en términos similares a los empleados por el diario "La Segunda", pero indicando que "estos terroristas" serían los autores de estallido de bombas del 1º de mayo de ese año.

El joyero-relojero a que la información de prensa se refiere es Jorge Andrés Troncoso Aguirre, quien, como anteriormente se dijo, fue detenido el día 11 de mayo del

año 1977, por civiles que se movilizaban en un automóvil Fiat 125.

Jorge Andrés era amigo personal de Osvaldo Figueroa Figueroa, tantas veces anteriormente mencionado, es más, conocía a Humberto Drouillas, Williams Zuleta y Eduardo de la Fuente, por ser vecinos en la Villa México (Jorge Andrés es dueño de un departamento en la Villa México, calle Los Mays 6390, Block 45, N° 303, el que tenía arrendado, y hasta cuyo lugar llegaron, antes de su detención, un hombre y una mujer haciendo indagaciones con el arrendatario, respecto del domicilio del arrendador); durante el anterior gobierno, Figueroa era presidente de una JAP, y Jorge Andrés Troncoso, secretario de ella.

Sin embargo, Jorge Andrés no estaba prófugo como indicaban las informaciones de prensa, estaba detenido, es más, lo fue por los Servicios de Inteligencia pertenecientes o dependientes de la DINA.

Osvaldo Figueroa, luego de salir en libertad firma una declaración jurada ante el Notario Público don Demetrio Gutiérrez, el día 22 de julio de 1977, en la cual narra los hechos de su detención practicada por la DINA y que la prensa calificó en dos oportunidades como "extraño secuestro de un sastre".

En lo pertinente a las torturas a que fue sometido relata que se le obligó bajo apremios de golpes, amenazas y aplicación de corriente eléctrica, a reconocerse como participante en el secuestro del menor Veloso, el que ni siquiera conocía, y a señalar como participante en el hecho a Troncoso Aguirre.

En parte de su relato Osvaldo Figueroa se refiere a Jorge Troncoso Aguirre indicando a fs. 11 "... me hicieron reconocer a dos personas, una de ellas era Humberto Drouillas. Un rato después me llevaron al lado de una persona a la cual tenían sentada, atada y vendada de la vista, a quien yo reconocía como Jorge Troncoso Aguirre. Debe haber sido aproximadamente las 23.00 hrs. del día miércoles 11 de mayo de 1977. Para facilitarme la identificación de esta persona que estaba sentada y atada, le sacaron la venda que cubría sus ojos, y yo manifesté que se trataba de Jorge Troncoso Aguirre. Al parecer Troncoso recién venía llegando, puesto que no tenía señales de

haber sido castigado". "...Después llegó otra persona que me dijo que yo me había equivocado, que la persona que yo había identificado como Jorge Troncoso era otra persona a quien habían detenido por andar sin documentos. Después me llevaron nuevamente a la pieza en que hacen las torturas y me sacaron la venda y pude ver que tenían amarrado en una especie de camilla a Eduardo de la Fuente, y a su lado, en similares condiciones, a otra persona. Esta persona era la misma a quien yo había identificado como Jorge Troncoso Aguirre, yo dije que se trataba de Jorge Troncoso Aguirre, sin embargo él no efectuó ningún gesto ni tampoco pude percibir su respiración". Si lo anterior lo hacemos concordar con lo declarado bajo juramento por Eduardo de la Fuente, podemos concluir fehacientemente que Jorge Andrés Troncoso Aguirre fue detenido por la DINA y ella debe responder por su vida y seguridad personal.

De la Fuente expresa en uno de los párrafos de la declaración jurada, extendida el 22 de julio de 1977 ante el Notario Público Demetrio Gutiérrez: "¿Conocís a Troncoso?, yo dije 'sí, vive en la villa'; la pregunta siguiente fue '¿en qué block?', respondiéndole 'no sé, sólo sé que vive en la villa'; otro de ellos pregunto: '¿Qué hacía Troncoso en la villa?', y yo le respondí: 'Trabajaba en su casa haciendo timbres y arreglando relojes, también hacía joyas de plata'. Uno de ellos me preguntó: '¿Y no era de la JAP también?', yo asentí". Más adelante su relato expresa: "Después me llamaron a mí y me llevaron a otra pieza, sentí que estaban preparando 'La Parrilla' y que ordenaban a una persona que se desvistiera. A esa persona empezaron a aplicarle corriente, y por su voz pude darme cuenta que a quien estaban aplicando la corriente era Jorge Troncoso Aguirre. Le dieron instrucciones que cuando quisiera decir algo levantara un dedo. Después Troncoso dijo 'yo no sé nada de lo que me están diciendo'. El interrogatorio versaba acerca de las actividades de Troncoso el día 2 de mayo y de su participación en el secuestro de un niño de apellido Veloso. El 'jefe' dijo, dirigiéndose a Troncoso: 'Tú soy el **cabecilla** de todo esto; después agregó: 'Espérense', y se dirigió a mí y me dijo: 'Ese fue el guevón que te amenazó a vos', yo le dije que

no, y procedió a darme una patada por las costillas. Ante esto yo le dije: 'Sí, ése fue el que me amenazó a mí y a mi señora, me parece que a Figueroa también lo amenazó'. Sentí que empezaban nuevamente a aplicar corriente a Troncoso, y que éste gritaba muy fuerte. El jefe ordenó: 'Tápenle la boca'; siguieron aplicándole corriente y uno de ellos dijo: 'Paren. Háganle masajes. Parece que se nos murió'. Después alguien ordenó: 'Saquen a este güevón pa' fuera'. Sentí que me tomaban y rápidamente me sacaron de la pieza en que me encontraba. Me llevaron a la cancha y me sentaron en una silla, lugar donde permanecí aproximadamente una hora, hasta que sentí que llegaba un automóvil Fiat 125, al cual reconocí por el ruido de su motor. De dicho vehículo bajó una persona que dijo: 'Cris, yo venía a entretenerme con el güevón que está en la camilla y parece que está muerto'".

Por último, en relación con los antecedentes anteriores se puede agregar el hecho de que el 13 de agosto de 1977, entre las 10.30 hrs. y 10.35 hrs. un hermano del afectado reconoció el automóvil en que había sido detenido Jorge Andrés; estaba en calle Alameda B. O'Higgins N° 920 el vehículo, en cuyo interior había un chofer y una mujer rubia, pelo largo; no llevaba patente, por lo que el denunciante se dirigió al furgón de Carabineros (Z-467) solicitándole al sargento que iba en él que le sacara un parte al Fiat 125 S por no tener patente; el sargento se acercó al chofer, le pidió los documentos y luego volvió donde el hermano de Jorge Andrés, indicándole que no podía detenerlo porque pertenecía a Servicios Especiales, es decir, que pertenecía a la DINA.

Todo lo anterior permite aseverar en forma irredar-güible que Jorge Andrés Troncoso fue detenido por miembros de la DINA, y que desapareció luego de esa detención.

En cuanto al caso del menor Veloso, sus padres prestaron declaración bajo juramento y ante Notario el día 14 de junio de 1977 señalando que la verdad era diferente a la versión oficial y que liberados de la "custodia" del personal de la DINA, vienen a establecer que los autores de la detención fueron agentes de los organismos de seguridad del Gobierno (DINA), los cuales bajo amenaza y

presiones obligaron al menor a cambiar su primitiva versión y culpar a Zuleta, De la Fuente y Figueroa.

El sábado siguiente, es decir el 8 de mayo, dicha declaración jurada es ratificada ante el Ministro de la Corte Suprema, don Marcos Aburto; por esta declaración el menor es incomunicado en el proceso seguido por la 2ª Fiscalía Militar de Santiago, es decir, en la práctica pasa de denunciante a denunciado.

El 23 de junio de 1977, Figueroa, Mardones y De la Fuente quedan en libertad incondicional, después de haber permanecido detenidos alrededor de 45 días, 40 de ellos en calidad de incomunicados.

Williams Zuleta Mora y Humberto Drouillas Ortega fueron sometidos a proceso como presuntos infractores a la Ley de Control de Armas, y condenados en definitiva a la pena de 541 días de presidio, pena que les fue remitida.

Respecto de Jorge Andrés Troncoso Aguirre, a pesar de las evidencias, el Gobierno nunca ha reconocido su detención, ni en el recurso de amparo ni en la querrela por secuestro presentada en su favor.

En carta dirigida por el Subsecretario del Interior, Enrique Montero Marx, a un hermano del afectado el día 20 de junio de 1977 le expresa que "este Ministerio carece de antecedentes relacionados con su hermano, como tampoco se ha dictado resolución alguna que le afecte".

"Por otra parte, y según antecedentes entregados por los servicios de seguridad, se ha podido establecer que Troncoso Valdés, mencionado en informaciones de prensa, al cual se le supone como participante en el delito de secuestro ya mencionado no ha sido detenido aún por encontrarse prófugo".

Al respecto cabe comentar que si bien es cierto, el ministerio dice no haber "dictado resolución alguna que lo afecte", no es menos cierto que ello no indica que no está detenido; por ejemplo, De la Fuente y Figueroa fueron detenidos por los organismos de seguridad y días después el ministerio dictó el decreto de arresto, pudiéndose pensar que aquellos organismos no comunicaron la detención de Troncoso Aguirre a esta Secretaría de Estado.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Los familiares del afectado interpusieron el 16 de mayo de 1977 recurso de amparo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que fue declarado sin lugar con el solo mérito de lo informado por el Sr. Ministro del Interior, quien manifestó que el afectado no se encontraba detenido por orden de esa Secretaría de Estado.

El 24 de mayo de 1977 sus familiares interpusieron denuncia por secuestro ante el Séptimo Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía, la cual rola bajo el N° 79.671-1.

El 25 de julio del mismo año la denuncia se amplía a querrela por los delitos de secuestro, con apremios ilegítimos y homicidio calificado.

Ha transcurrido casi un año desde la interposición de las acciones legales y aún no ha sido posible ubicar a Jorge Andrés Troncoso Aguirre. Asimismo, la familia ha hecho presentaciones al Sr. Ministro del Interior, sin resultados positivos.

Jorge Andrés Troncoso Aguirre sigue desaparecido.

NOMBRE : VASQUEZ SAENZ, JAIME
 ENRIQUE.
 CEDULA IDENTIDAD : 64.741, de Ñuñoa.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 FECHA NACIMIENTO : 24 de noviembre de 1947.
 EDAD : 27 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : José Miguel de la Barra 449, 4º pi-
 so, Depto. 46.
 PROFESION U OFICIO : Profesor de Escuela Técnica.

HECHOS.

Jaime Enrique Vásquez Sáenz, militante del MIR, fue detenido por agentes de DINA el 13 de febrero de 1975, a las 14.30 horas aproximadamente. La detención se produjo en calle Los Ilanes 95, Las Condes, de la capital, domicilio de Eugenio Iván Pontti Cordero, quien había sido detenido por los mismos funcionarios horas antes cerca de su casa en compañía de su hijo de 5 años, Eugenio Iván Montti Araya, y de Carmen Díaz de Darricarrere. Montti Cordero fue devuelto por sus aprehensores a su domicilio a esperar a quienes llegaran. Poco después llegó Alan Bruce Catalán, y más tarde Jaime Enrique Vásquez Sáenz.

Tanto los adultos como el niño fueron conducidos a Villa Grimaldi; este último fue posteriormente trasladado a un hogar de Carabineros sin dar aviso a sus familiares, quienes lo encontraron allí casualmente después de una intensa búsqueda.

Al día siguiente, 14 de febrero de 1975, fue detenido René Roberto Acuña Reyes, amigo de Vásquez Sáenz y miembro de la misma colectividad política que el afectado. Ambos jóvenes vivían juntos, en el domicilio de calle José Miguel de La Barra.

En la tarde del mismo día 14 de febrero un individuo de unos 38 años, bajo, gordo, moreno, se presentó en la casa del balneario de San Sebastián, perteneciente a la

familia Vásquez Sáenz, donde Jaime Enrique Vásquez Sáenz y René Roberto Acuña Reyes habían estado descansando semanas antes, con una carta escrita y firmada por Jaime Enrique, donde éste decía a su madre que ambos (se refería a él y su amigo) se encontraban bien, y que entregara al portador de la nota un dinero que había guardado en la casa. La madre de Jaime Enrique hizo preguntas que no fueron respondidas por el hombre. La familia vio dos patrulleras de Investigaciones en las cercanías de la casa al retirarse el visitante.

El día 25 de febrero de 1975, en un lugar denominado "Cañal Bajo" y "Regimiento", de la ciudad de Osorno, fue visto Vásquez Sáenz en malas condiciones físicas, encadenado a una cama, después de haber sido torturado en Villa Grimaldi, según narró un testigo, ex detenido, don Rodolfo Balbontín Leal, carnet de identidad N° 142.617, de Osorno, en declaración jurada hecha el 25 de enero de 1977 ante Notario Público. El testigo expresa que: "... oí a Jaime Enrique Vásquez Sáenz el día 25 de febrero de 1975, ya que él permaneció detenido desde el 20 de febrero de 1975 de ese mismo año, hasta el 18 de noviembre de 1976... encontrándose encadenado en una cama del Regimiento de Osorno, en malas condiciones físicas, según expresó, debido a las torturas que dijo haber recibido en Villa Grimaldi".

Doña Patricia del Carmen Zúñiga Barros, carnet de identidad N° 113.399-5, de Santiago, Carta de Refugio N° 536.220, expulsada de Chile por el gobierno militar y salida del país el 10 de septiembre de 1975, en declaración jurada ante Notario Público de París, el 3 de febrero de 1976 señala: que vio al afectado en Villa Grimaldi a fines de febrero de 1975 junto a Iván Eugenio Montti Cordero y otros detenidos. Indica que... "... todo el grupo es sacado de allí a un lugar desconocido, el 28 de febrero de 1975".

La estadía del afectado en Villa Grimaldi es también confirmada por las declaraciones de testigos que constan en el proceso criminal por presunta desgracia, Rol 1.938-7, seguido ante el 11° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, cuyas declaraciones se han transcrito en la relación de los hechos relativa al desaparecimiento de Eugenio Iván Montti Cordero.

El 25 de julio de 1975 aparece en la prensa nacional (diario "El Mercurio") una información que, reproduciendo noticias aparecidas en el semanario "Lea", de Argentina y "O'Dia", de Curitiba, Brasil, da por muertos en enfrentamiento en el exterior a un grupo de chilenos, entre los cuales se incluye el nombre del afectado. Esta noticia sin embargo, recibe posteriormente el desmentido oficial de los países en que habrían ocurrido los hechos, los cuales informan que dichos hechos no cuentan con reconocimiento oficial y que las personas aludidas en las listas no encuentran registrado su ingreso a esos países.

El Gobierno chileno, por su lado, a través de informes provenientes del Ministerio de Relaciones Exteriores desmiente en los casos consultados por los familiares de los afectados la efectividad de dichas muertes.

ACCIONES LEGALES.

Recurso de amparo presentado el 24 de febrero de 1975 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Se tramita con el Rol 284-75, y es denegado el 31 de julio de 1975. Apelada tal resolución ante la Corte Suprema, este tribunal confirmó el rechazo a la petición de amparo.

Carta presentación de las fichas enviadas por el señor Cardenal, Arzobispo de Santiago, al señor Ministro del Interior

Santiago, 31 de julio de 1978.

Señor
Sergio Fernández Fernández
Ministro del Interior
Presente

Señor Ministro:

Reiterándole nuevamente el contenido de mis anteriores comunicaciones de 5, 12 y 20 del presente, le hago llegar los antecedentes de otros 41 casos de personas detenidas-desaparecidas.

Con este envío, el total de los casos comunicados a este Ministerio alcanza a 186 personas. Nos agradecería inmensamente conocer el procedimiento dispensado a los 45 casos ya enviados, y el que se propone seguir para hacer efectivo el anuncio de su discurso de 15 de junio pasado de "explorar cualquier camino serio que, respecto a algún caso particular, pueda plantearse".

Me parece oportuno insistir en la necesidad de dar a los familiares una respuesta pronta y satisfactoria, para

terminar cuanto antes con este enojoso y doloroso proceso. La Iglesia se alegrará de ayudar a satisfacer, a lo menos en parte, las justas peticiones de los familiares de las víctimas.

Saluda atentamente al señor Ministro,

† RAUL CARDENAL SILVA HENRIQUEZ
Arzobispo de Santiago.

Nómina de casos que se presentan

Nombre	Fecha de detención
146.— ALARCON JARA, EDUARDO ENRIQUE	30 de julio de 1974
147.— ASCENCIO SUBIABRE, JOSE RAMON	29 de diciembre de 1975
148.— BARRIOS BARROS, JUAN BAUTISTA	27 de julio de 1974
149.— BUSTOS REYES, SONIA DE LAS M.	5 de septiembre de 1974
150.— CANTO GUTIERREZ, MANUEL FDO.	5 de octubre de 1973
151.— CONTRERAS CABRERA, HECTOR H.	8 de diciembre de 1973
152.— CHACON HORMAZABAL, JULIO	27 de septiembre de 1973
153.— CHAER VASQUEZ, ROBERTO S.	6 de septiembre de 1974
154.— DOCKENDORFF NAVARRETE, MURIEL	6 de agosto de 1974
155.— DURAN RIVAS, LUIS EDUARDO	14 de septiembre de 1974
156.— ELIZONDO ORMAECHEA, ANTONIO	26 de mayo de 1976
157.— ESCOBAR CRUZ, DANIEL FCO.	11 de septiembre de 1973
158.— FERRUS LOPEZ, SANTIAGO A.	11 de diciembre de 1975
159.— FLORES PEREZ, JULIO FIDEL	10 de enero de 1975
160.— FLORES PONCE, SERGIO ARTURO	24 de julio de 1974
61.— FUENTES ALARCON, JORGE ISAAC	17 de mayo de 1975
62.— GAJARDO WOLFF, CARLOS	20 de septiembre de 1974
63.— GALIARDO AGÜERO, NESTOR A.	septiembre de 1974
64.— GONZALEZ DE ASIS, GUILLERMO	12 de septiembre de 1975
65.— GONZALEZ FERNANDEZ, HECTOR G.	6 de septiembre de 1974
66.— GUARATEGUA QUINTEROS, ORLANDO P.	25 de junio de 1976
67.— GUTIERREZ AYALA, DANIEL A.	11 de septiembre de 1973
68.— HINOJOSA ARAOS, JOSE SANTOS	26 de junio de 1976
69.— HUERTA CORVALAN, ENRIQUE H.	11 de septiembre de 1973
70.— JIMENO GRENDI, CLAUDIO RAUL	11 de septiembre de 1973
71.— KLEIN PIPPER, JORGE MAX	11 de septiembre de 1973
72.— LAZO LAZO, OFELIO DE LA CRUZ	30 de julio de 1974
73.— MAINO CANALES, JUAN BOSCO	26 de mayo de 1976
74.— MEDINA HERNANDEZ, RODRIGO A.	27 de mayo de 1976
75.— PARADA GONZALEZ, ALEJANDRO A.	30 de julio de 1974
76.— PARDO PEDEMONTE, SERGIO RAUL	16 de junio de 1976
77.— PARIS ROA, ECIDIO ENRIQUE	11 de septiembre de 1973
78.— POUPIN DISSEL, ARSENIO	11 de septiembre de 1973
79.— REKAS URRRA, ELIZABETH DE LAS M.	26 de mayo de 1976
30.— RODRIGUEZ GALLARDO, MIGUEL A.	28 de agosto de 1975
31.— RODRIGUEZ RIQUELME, LUIS FDO.	11 de septiembre de 1973
32.— SALINAS SALINAS, JUAN DE DIOS	14 de septiembre de 1973
33.— TAPIA MARTINEZ, JULIO FDO.	11 de septiembre de 1973
34.— VALLADARES CAROCA, OSCAR E.	11 de septiembre de 1973
35.— VALLE PEREZ, JOSE MIGUEL	17 de octubre de 1973
36.— WEIBEL NAVARRETE, RICARDO M.	7 de noviembre de 1975

NOMBRE : ALARCON JARA, EDUARDO
 ENRIQUE.
CEDULA IDENTIDAD : 4.851.211, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 23 de noviembre de 1945.
EDAD : 28 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Pasaje Ayacará 6126, Pobl. Robert
 Kennedy, Las Rejas Sur, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Obrero.

HECHOS.

Eduardo E. Alarcón fue detenido el día 30 de julio de 1974 a las 02.30 horas, en presencia de su cónyuge, por dos individuos de civil, que se movilizaban en una camioneta de color rojo, sin patente.

La detención de Alarcón aparece íntimamente ligada a la de otros dos militantes socialistas: Juan Bautista Barrios Barros y Ofelio de la Cruz Lazo Lazo.

En declaración jurada ante notario público, la cónyuge del afectado, Sra. María Gertrudis Meneses Saavedra, cédula de identidad 5.165.757-7, de Santiago, describe con detalle los hechos:

"Mi cónyuge, Eduardo Enrique Alarcón Jara, albañil, de mi mismo domicilio, fue detenido el día 30 de julio de 1974, a las 02.30 horas, por dos individuos de civil que se movilizaban en una camioneta roja, sin patente. Yo misma presencié la detención, que tuvo lugar en nuestra propia casa; también la vio nuestro hijo Iván, entonces de nueve años. Eduardo Enrique tenía a esa fecha 28 años. Los aprehensores, que en ningún momento se identificaron ni exhibieron orden de autoridad, hicieron levantarse y vestirse a mi cónyuge. Con ellos entró también a la casa, en calidad de detenido, Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, que había sido compañero de trabajo de mi marido años antes y luego habían seguido siendo amigos. Uno de los individuos, por toda explicación, me dijo que no me preocupara

y que llevaban a mi marido sólo para los efectos de una declaración. En seguida, de prisa, lo hicieron subir junto al Sr. Lazo a la camioneta, llevándolos con destino para mí desconocido. No me permitieron en ese momento salir de la casa. Más tarde, a través de la cónyuge de otro detenido, Juan Bautista Barrios Barros, supe que éste lo había sido el 27 de julio de 1974 y luego, la señora de Ofelio Lazo —Alicia Pastores Nagel— me informó que su marido había sido detenido el mismo 30 de julio, momentos antes que mi cónyuge, y que en la camioneta roja en la que se lo llevaron iba Juan Bautista Barrios. Hay, pues, una clara secuencia en las tres detenciones. El primer detenido fue Barrios, luego Lazo y enseguida mi marido, interviniendo siempre los individuos de civil en la camioneta roja. La señora de Juan Bautista Barrios es doña Paulina Martínez Riquelme; él era conocido de mi cónyuge. Hasta hoy nada se sabe de los detenidos, pese a todas las gestiones realizadas”

OTROS ANTECEDENTES.

El nombre del afectado aparece en una información del diario “La Segunda” del 24 de julio de 1975, como uno de los 59 “extremistas chilenos” muertos en supuestos enfrentamientos con la policía argentina, en la localidad de Salta, según publicación del diario “O’Dia”, de Curitiba, Brasil. Dicha información nunca fue confirmada por autoridad alguna, y en numerosos procesos en que se consultó al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la veracidad de esta noticia, ha respondido no tener antecedentes que hagan verosímil dichas informaciones, como igualmente ha dicho que el Gobierno argentino tampoco ha entregado antecedentes en ese sentido.

ANTECEDENTES LEGALES.

El 12 de agosto de 1974 se interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol. 913-74, el que fue denegado, sin más trámite al otro día de ser presentado, esto es el 13 de agosto de 1974, ordenando remitir los antecedentes al juzgado respectivo.

El 14 de agosto de 1974 se interpuso de oficio denuncia por presunta desgracia ante el 7º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 76.225-3. El 28 de febrero de 1976 se ordena el cierre del sumario y se procede a sobreseer temporalmente la causa. Dicha resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones.